

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

35**VILLANUEVA DE LA CAÑADA**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Habiendo resultado aprobado definitivamente el Reglamento Regulador del Funcionamiento y Organización de las escuelas municipales del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, al no haberse formulado alegaciones y/o reclamaciones durante el período de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 y 196.2 de la Ley 7/1985, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y del Reglamento de Organización y Funcionamiento, respectivamente, se publica el texto íntegro del mismo.

REGLAMENTO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LAS ESCUELAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA

PREÁMBULO

El Reglamento Regulador del Funcionamiento y Organización de las Escuelas Municipales del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada ha sido elaborado haciendo uso de la potestad reglamentaria que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Bases de Régimen Local, corresponde a la Corporación Municipal.

El artículo 4.1.a) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local hace corresponder a los municipios las potestades reglamentarias y de autoorganización.

Calificado como bien demanial y de servicio público el patrimonio municipal susceptible de utilización por entidades vecinales, grupos, colectivos e instituciones, de acuerdo al artículo 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986, es el artículo 74.2 del mismo texto legal el que dispone que el uso de los bienes de servicio público se regirá ante todo por las normas del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales. En el artículo 33 de este se establece que las Corporaciones Locales determinarán en la reglamentación de todo servicio las modalidades de prestación, deberes y derechos de los usuarios.

El objetivo a alcanzar con este proceso es definir el diseño de organización y funcionamiento de las escuelas municipales dependientes del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada como centros dedicados a la enseñanza no reglada, abiertos tanto a niños como adultos y cuya finalidad es la formación de aficionados.

La normativa elaborada es el instrumento básico para regular el funcionamiento y la organización de estas escuelas municipales, un documento jurídico-administrativo y un conjunto de normas internas que regulan las relaciones de los alumnos con el Ayuntamiento.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Denominación, objeto y ámbito de aplicación.—Las escuelas municipales de Villanueva de la Cañada son centros educativos públicos gestionados directamente por el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, en el ejercicio de sus funciones y competencias, a través de su personal y medios propios.

El ámbito de servicios a los que afectará la siguiente regulación son las escuelas municipales de cualquier especialidad o disciplina que dependan del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.

El ingreso en las escuelas municipales de Villanueva de la Cañada conlleva la aceptación de la presente normativa.

Las escuelas municipales se regirán por las normas legales de carácter general que le sean de aplicación, están sujetas a la estructura orgánica de la Unidad Administrativa en la que se integran y se rigen por las normas jurídicas, administrativas y laborales propias de

la Administración Local en general y del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada en particular, así como por el presente reglamento.

Las escuelas municipales se mantendrán económicamente, a todos los efectos, con cargo a los presupuestos anuales del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, de acuerdo con las normas y bases de ejecución de los mismos.

La recepción del servicio por parte del usuario estará sujeta al pago del precio público que establezca el Ayuntamiento mediante la correspondiente ordenanza fiscal.

Art. 2. Concepto de alumno.—Se define como alumno/s de las escuelas municipales del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada aquellos que participan, de modo libre y voluntario, en una o varias de las distintas especialidades o disciplinas impartidas en el programa de estudios o actividades de las escuelas municipales.

2.1. Edad de ingreso: la edad mínima para comenzar la enseñanza en las escuelas municipales será de cuatro años cumplidos dentro del año natural de la fecha de solicitud de ingreso.

Excepcionalmente para algunas especialidades que requieran de unas condiciones específicas, esta edad puede ser superior o inferior.

2.2. Condición del alumno:

- Empadronado: todos los alumnos, que acreditan su condición y pertenencia al padrón municipal, mediante volante o documento administrativo correspondiente (o autorizan su consulta en soporte informático municipal).
- No empadronado: todos los que no puedan acreditar la condición de empadronado. Esto supone una cuota incrementada.

2.3. Tramos por edad del alumno:

- Infantil: aquellos que se encuentran en rango de edad comprendido entre los cuatro y dieciséis años de edad.
- Adulto: los que se encuentren en rango de edad comprendido entre los diecisiete y sesenta y cuatro años.
- Mayor: aquellos que se encuentran en rango de edad superior a los sesenta y cinco años de edad.

Art. 3. Derechos del alumno:

- a) Conocer la normativa.
- b) Recibir la formación propia para la especialidad elegida.
- c) Que su rendimiento sea evaluado con total objetividad.
- d) Recibir orientación en las materias propias de la escuela y especialidad elegida.
- e) Que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal.
- f) Recibir orientación para conseguir el máximo desarrollo personal, social según sus capacidades, aspiraciones o intereses, con exclusión de cualquier discriminación.
- g) Que se respete su libertad de conciencia, convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.
- h) Solicitar sesión de tutoría en el horario previsto para ello.
- i) Ser informados sobre los sistemas y criterios de evaluación por los profesores/as o monitores.
- j) Que su actividad en la escuela se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

Art. 4. Deberes del alumno.—El deber principal de los/as alumnos/as es el de aprovechar positivamente la plaza escolar que se pone a su disposición, el interés por aprender y la asistencia a clase.

Este deber se extiende a las siguientes obligaciones:

- a) Formalizar plaza en la fecha y horario que establezca la escuela.
- b) Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de la actividad, manteniendo la debida aplicación.
- c) Respetar rigurosamente los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.
- d) Seguir las orientaciones del profesor/monitor respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración, igual que al resto de la comunidad educativa.
- e) Responder las cuestiones planteadas por el profesor/monitor y realizar las pruebas que le propongan.
- f) Realizar las tareas asignadas por el profesor/monitor.

- g) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
- h) Cuidar y utilizar correctamente los bienes, muebles, instrumentos y las instalaciones del centro, y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.
- i) Observar las indispensables normas de aseo e higiene.
- j) Mantener el orden durante las entradas, salidas y permanencia en la escuela.
- k) En el caso de niños menores de edad, los padres son los responsables de traerlos con puntualidad a las clases y recogerlos. El centro no se hace responsable de los alumnos fuera de su horario lectivo.
- l) Justificar, y si es posible advertir con anterioridad, las faltas de asistencia a clase.
- m) Respetar y cumplir la normativa de la escuela, así como las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del mismo, sin perjuicio de poder ser impugnadas cuando estimen lesionados sus derechos ante la Alcaldía-Presidencia.

TÍTULO II

Acceso a las escuelas municipales

Art. 5. Inscripciones.—El período de inscripción se realizará dentro de los plazos y forma que previamente establezca la dirección de las escuelas municipales. Estos plazos se expondrán con la debida antelación en los centros oficiales.

La inscripción se formalizará mediante la presentación de la ficha de inscripción y documentación adjunta, si procede (título de familia numerosa, carné joven, certificado de minusvalía, etcétera).

Se considerarán nulas las inscripciones cuyos datos estén incompletos.

No se admitirán las inscripciones de personas que tengan recibos pendientes de años anteriores.

Art. 6. Prueba de nivel.—En determinadas actividades se realizarán pruebas de nivel que, conjuntamente con otras características de aptitud, serán las que se utilizarán como criterios de admisión del alumno en la plaza libre.

En las actividades con prueba de nivel, se deberá cumplimentar el impreso correspondiente donde se citará al solicitante, comunicándole lugar, día y hora en la que se practicará la prueba. Se adjudicará plaza una vez que el alumno supere la prueba de nivel requerida.

En el plazo de una semana desde la fecha de confirmación de plaza deberá formalizar la inscripción. El no cumplir este trámite dará lugar a la pérdida de plaza.

Art. 7. Renovación.—El período de renovación será automático para los alumnos inscritos y asistentes al curso anterior (siempre y cuando no tengan recibos pendientes y no hayan incurrido en ninguna causa que pueda originar la pérdida de matrícula).

Los usuarios que no deseen continuar en las actividades en las cuales aparecen inscritos, deberán tramitar la baja por escrito antes del 30 de junio, a efectos de que no se devengue y no se les cargue en cuenta bancaria el importe de la matrícula del curso siguiente.

Los listados de los grupos con sus respectivos alumnos se encontrarán expuestos antes de finalizar el curso, en los tablones de anuncios de las escuelas.

Las actividades del nuevo curso podrán sufrir modificaciones de horario y centro, lo que se comunicará a los alumnos previamente, mediante publicación en los tablones de anuncios de las escuelas.

Art. 8. Nuevas inscripciones.—Una vez cerrado el período de renovación automática, la escuela fijará el plazo para las matrículas de nuevo ingreso.

Los alumnos que no consigan plaza pasarán a lista de espera.

Art. 9. Lista de espera.—Cuando no existan plazas vacantes en la actividad solicitada, el alumno podrá inscribirse en la lista de espera, y serán avisados cuando queden plazas disponibles.

El criterio de ordenación de la lista de espera se basa en un riguroso orden de inscripción, prevaleciendo a la fecha, otros criterios de idoneidad, tales como: 1.º) el nivel de conocimiento, 2.º) edad del alumno; con la finalidad de dar homogeneidad a los alumnos de cada grupo.

Solo podrán inscribirse en lista de espera aquellos alumnos que reúnan las condiciones de edad necesaria para poder participar en la actividad.

Las personas que hayan obtenido plaza serán informadas oportunamente.

Concedida la plaza vacante, el interesado deberá formalizar la inscripción en los plazos establecidos al respecto.

El alumno respetará el grupo y horario que se le asigne atendiendo a su edad y nivel. La vigencia de la lista de espera alcanza solo hasta el final de cada curso escolar.

Art. 10. *Cambio de actividad o grupo.*—La petición o solicitud de cambio de grupo no implicará su aceptación automática por parte del Ayuntamiento. Estos cambios se concederán dependiendo de las plazas, grupos y horarios vacantes y siempre que se haya solicitado por escrito.

Art. 11. *Particularidades.*—11.1. La realización de las actividades está sujeta a la participación de un número mínimo de alumnos (ratio), establecida por cada una de las escuelas municipales. No alcanzándose el número exigido, no se dará comienzo o se suprimirá el curso.

11.2. El estar inscrito en una actividad no implica preferencia alguna en el acceso a otra especialidad diferente.

TÍTULO III

Precios públicos por enseñanzas especiales

Art. 12. *Matrícula.*—Se considera como matrícula el precio público obligatorio a satisfacer al inicio de cada curso por la inscripción en el mismo; tiene carácter unipersonal e intransferible, su vigencia es por curso escolar, y su importe será el que para cada curso y especialidad haya aprobado el Ayuntamiento a través de la ordenanza fiscal reguladora correspondiente.

En las renovaciones automáticas, el pago de la matrícula se efectuará de la siguiente forma: se pasará el cargo de su importe en la cuenta bancaria designada por el interesado durante el mes de julio.

En el resto de casos, se pasará el cargo de la matrícula en cuenta, una vez solicitada y formalizada la inscripción en el mismo.

El hecho de matricularse lleva implícita la aceptación de la presente normativa.

Art. 13. *Cuota.*—Las cuotas son los precios públicos establecidos en la ordenanza fiscal aprobada al efecto por el Ayuntamiento, por la impartición de enseñanza o la realización de actividades en las escuelas municipales.

Modalidades:

- Cuota anual: precio público referido a la cuota por participar en alguna o varias de las escuelas con carácter anual, se sufraga al inicio del curso y no se equipara ni iguala a la matrícula (son dos cuotas diferentes).
- Cuota trimestral: precio público, de alguna o varias de las escuelas, las cuales para su planificación requieren de cuota con este carácter temporal para garantizar su estabilidad, se sufraga en la primera mensualidad del trimestre.
- Cuota mensual: precio público de las escuelas por alumno y especialidad, su pago se realiza en el mes en curso a lo largo de todo el curso escolar.
- Cuota empadronado: precio público, que recoge el importe por cada especialidad de las escuelas municipales para los alumnos que se declaren y acrediten estar empadronados en el municipio de Villanueva de la Cañada.
- Cuota no empadronado: precio público, que recoge el importe por cada especialidad de las escuelas municipales para los alumnos no empadronados.
- Cuota infantil: precio público, que recoge el importe por cada especialidad de las escuelas municipales para los alumnos que se encuentran en el rango de edad de los cuatro a los dieciséis años (ambos incluidos).
- Cuota adulto: precio público, que recoge el importe por cada especialidad de las escuelas municipales para los alumnos que se encuentran en el rango de edad de los diecisiete a los sesenta y cuatro años (ambos incluidos).
- Cuota alumnos de la UAX y CJC (Universidades): los que puedan acreditar mediante documento administrativo válido y vigente otorgado por el organismo correspondiente su pertenencia a alguna de las dos universidades con campus en Villanueva de la Cañada, se les aplicará cuota de empadronado.

Art. 14. *Forma de pago de la cuota.*—El pago de la cuota se efectuará en la primera quincena del mes o del trimestre en el que se desarrolle y participe en la actividad o enseñanza según la ordenanza reguladora del precio público por enseñanzas especiales impartidas en establecimientos municipales.

Se establece como forma de pago de las cuotas la domiciliación bancaria.

La falta de pago de estos precios dará lugar a la pérdida de la plaza.

La no asistencia a clase sin haber comunicado la baja por escrito no eximirá del pago de las cuotas correspondientes.

Para que surtan efecto las reclamaciones por cobro indebido, deberán efectuarse por escrito.

Si, por causas ajenas a la Administración, se generaran devolución de recibos, se incrementará el recibo con los gastos bancarios generados.

En caso de que el alumno se incorpore a mediados del mes deberá abonar la cuota íntegra, no existe cuota de medio mes, salvo en septiembre que se facturará media cuota.

En el caso de existir recibos pendientes de cobro, se deberá realizar el pago mediante ingreso en la cuenta bancaria designada por el Ayuntamiento a este fin, indicando nombre del alumno, actividad y recibo correspondiente, y entregar justificante de ingreso en la secretaría de la escuela.

Art. 15. *Devolución de matrícula y cuotas.*—Procede la devolución de la matrícula o cuota abonada cuando concurra causa imputable al Ayuntamiento.

Podrán reclamar la devolución del importe de las cuotas, aquellos alumnos, que dándose de baja en los plazos establecidos, presenten el resguardo correspondiente a dicha baja.

Para proceder a la tramitación de las reclamaciones por cobro indebido, deberá solicitarse por escrito y adjuntarse copia del justificante de baja debidamente sellado.

Caso de haberse producido una duplicidad en el cobro de la cuota, las reclamaciones deberán efectuarse igualmente por escrito, adjuntando copia de los recibos duplicados.

Art. 16. *Bonificaciones.*—Se aplicarán siempre que se solicite por escrito en la hoja de inscripción. No se aplicarán con carácter retroactivo, sino desde la fecha de la solicitud.

Ninguna de las bonificaciones será acumulable (el alumno podrá optar por la opción que le resulte más ventajosa)

Los alumnos que inicien la actividad estando empadronados y causen baja en el padrón municipal pasarán al estado de no empadronados con el correspondiente incremento de las cuotas.

Los alumnos que inicien la actividad con cuota infantil y superen el rango de edad establecida en esta cuota, pasarán a cuota adulto con el correspondiente incremento del precio público.

Modalidades o tipos de bonificación que serán aplicados cuando se contemplen en la ordenanza fiscal aprobada al efecto:

- Bonificación para familias numerosas: a los alumnos que posean la condición de familia numerosa se les aplicará un descuento del 25 por 100 sobre la cuota y sobre la matrícula, teniendo que presentar el documento acreditativo actualizado.
- Bonificación carné joven: a los que puedan acreditar mediante documento administrativo válido y vigente otorgado por el organismo correspondiente ser poseedor del carné joven Euro 29, se les aplicará un descuento del 20 por 100 sobre la cuota y sobre la matrícula.
- Minusvalía o discapacitados: a los que puedan acreditar mediante documento administrativo válido y vigente otorgado por el organismo correspondiente un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, se les aplicará un descuento del 20 por 100 sobre la cuota y sobre la matrícula.
- Bonificación pensionista: a los que puedan acreditar mediante documento administrativo válido y vigente otorgado por el organismo correspondiente su condición de pensionista, se les aplicará un descuento del 20 por 100 sobre la cuota y sobre la matrícula.
- Bonificación mayores de sesenta y cinco años: a los que puedan acreditar mediante documento administrativo válido y vigente otorgado por el organismo correspondiente ser mayor de sesenta y cinco años de edad, se les aplicará un descuento del 50 por 100 sobre la cuota y sobre la matrícula.

TÍTULO IV

Bajas

Art. 17. *Bajas.*—Las bajas se tramitarán del siguiente modo:

Todas las bajas se formalizarán por escrito. Solo causará baja el alumno que envíe o entregue el impreso normalizado de baja debidamente cumplimentado en cualquiera de las escuelas municipales, oficinas municipales que dispongan de registro o por cualquiera de los

medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No se considerarán bajas las comunicadas verbalmente, telefónicamente o al profesorado.

A efectos de emisión de recibos y su cargo, el plazo de presentación de la baja en la actividad tendrá como fecha límite el último día de cada mes en que se disfruta la actividad; de no ser así, se emitirá el cargo del recibo de la siguiente mensualidad.

La no asistencia a clase sin haber tramitado la baja no eximirá del pago de las cuotas correspondientes.

Si al inicio del curso, por cualquier motivo o causa no se pudiera incorporar el alumno, deberá formalizar la correspondiente baja (por escrito). De no ser así, deberá abonar las cuotas correspondientes.

Se podrán requerir cuantos documentos y aclaraciones se consideren necesarios para comprobar la veracidad de los datos que figuran en la ficha de inscripción del alumno, causando baja inmediata en la actividad aquellos alumnos que no cumplan los requisitos necesarios para aspirar a las plazas, y/o falsifiquen cualquier tipo de documento.

Se podrá tramitar una baja temporal por problemas médicos, por un período mínimo de un mes y máximo de tres meses, la cual deberá solicitarse por escrito en impreso al efecto, concretando el período y adjuntando al mismo un informe o parte médico, sin lo cual no se tramitará.

Art. 18. *Bajas administrativas.*—La dirección de la escuela, por las siguientes causas, podrá ejecutar la baja administrativa de aquellos alumnos:

- Que acumulen dos recibos pendientes de pago o devueltos.
- Que muestren reiteración en la falta de asistencia a las clases sin motivo justificado.
- Que impidan o dificulten el desarrollo de la actividad o la impartición de la enseñanza en clase.
- Que den un mal uso, roben o destruyan el material, el mobiliario de los espacios u otros enseres relacionados con la actividad desarrollada o la enseñanza impartida, debiendo sufragar los gastos que de la reparación o reposición de los mismos se derive.

TÍTULO V

Calendario

Art. 19. *Calendario de las escuelas municipales.*—El curso lectivo comenzará y finalizará su actividad de conformidad con las fechas que a tal efecto establezca la dirección técnica de las escuelas municipales.

El calendario no se ajusta al calendario escolar ni al laboral.

Los días festivos, períodos de vacaciones o actividades al aire libre que no se puedan prestar por inclemencias meteorológicas no son recuperables en ningún caso.

TÍTULO VI

Asistencia de alumnos

Art. 20. *Asistencia de los alumnos.*—Existirá un margen de cinco minutos entre el comienzo y finalización de los diferentes bloques de horarios y grupos.

Las ausencias del alumno, cualquiera que sea la razón, así como los días festivos o períodos de vacaciones, no son recuperables en ningún caso.

Art. 21. *Llegada y recogida de menores.*—Los padres o tutores deberán respetar el horario de inicio y terminación de las actividades, debiendo procurar que los niños lleguen a las mismas con la antelación necesaria.

No se podrá entregar al niño a ninguna persona desconocida por el personal de la escuela.

Si los padres o tutores no pueden recoger al niño, deberán avisar con anterioridad e indicar la persona que, con una autorización escrita, pasará a recogerlo. En casos imprevistos, se avisará telefónicamente a la escuela, indicando la persona que, identificándose con su DNI, pasará a recoger al niño. En esta circunstancia, dicha persona autorizada firmará el documento de recogida del alumno, que le presentará el profesor o educador.

En los casos de retrasos en la recogida de los niños no avisados por los padres o tutores, se intentará localizar a estos.

Art. 22. *Actividades a desarrollar en el exterior.*—Dentro de la programación, las escuelas municipales organizan actividades fuera del centro, con el objetivo de dar respuesta

a las necesidades de aprendizaje y desarrollo de los alumnos. En el caso de menores, los padres o tutores autorizarán por escrito, en el modelo que se les facilitará, la participación expresa de su hijo en dichas actividades.

Art. 23. *Actualización de datos.*—Dada la importancia de una rápida localización en caso de urgencia (accidente, enfermedad del alumno, etcétera), la familia debe facilitar al centro los teléfonos donde poder contactar en horario escolar. En caso de cambio de teléfono o domicilio, se debe comunicar al centro a la mayor brevedad posible.

TÍTULO VII

Especialidades

Art. 24. *Aulas de ensayo o práctica.*—24.1. Cesión de uso temporal: las aulas podrán ser cedidas a los alumnos para ensayos de grupo, siempre que no interfieran en las actividades lectivas de la escuela.

Los interesados deberán solicitarlo al profesor, el cual dará su consentimiento, informando al jefe de estudios y a los conserjes.

24.2. Régimen de utilización: los conserjes serán los encargados de abrir las instalaciones a los alumnos y cerrarlas cuando terminen los ensayos o prácticas, comprobando que el aula y el material hayan quedado en buen estado.

En caso de notar alguna irregularidad, lo notificarán al coordinador que, en caso necesario, redactará un informe y tomará las medidas pertinentes. Las aulas podrán ser cedidas en uso, siempre que no vayan a ser utilizadas por los profesores.

Art. 25. *Préstamo de instrumentos musicales (Escuela de Música y Danza).*—El Ayuntamiento, a propuesta de la dirección de la escuela, cederá en préstamo los instrumentos que tenga disponibles mediante documento de préstamo de instrumentos de la Escuela de Música y Danza de Villanueva de la Cañada.

TÍTULO VIII

Exenciones de pago

Capítulo I

Agrupaciones de música y/o danza formadas por alumnos exentos de pago

Art. 26. *Grupos de alumnos becados de las Escuelas de Música y Danza.*—26.1. En las Escuelas Municipales de Música y Danza existirán grupos de alumnos que, poseyendo un nivel adecuado para desarrollar la actividad, hayan sido seleccionados por la Comisión Pedagógica constituida al efecto, para ser beneficiarios de una beca.

26.2. El ingreso en estos grupos se realizará a través de una selección llevada a cabo por la Comisión Pedagógica constituida al efecto, compuesta por:

- El/la concejal/a de Cultura, que la presidirá y actuará con voto de calidad.
- Un técnico del Área designado por el Ayuntamiento.
- El director de la escuela.
- Los profesores de la especialidad.

26.3. Requisitos de los alumnos:

- Los alumnos más aventajados que cursen estudios en la escuela.
- Alumnos de nuevo ingreso que, estando matriculados en la escuela, tengan, al menos, tres meses de antigüedad.

26.4. La selección se realizará mediante el estudio por parte de la Comisión Pedagógica de las propuestas efectuadas por los profesores. Los alumnos de nuevo ingreso pasarán un período de prueba de dos meses, tras el cual se les concederá o denegará la beca en función de su rendimiento y de disponibilidad de cupo.

26.5. El número máximo de alumnos por grupo será de diez, pudiéndose variar de forma excepcional si las circunstancias lo requieren, dando prioridad a aquellos alumnos que estén empadronados en el municipio.

26.6. La edad mínima para poder acceder a estos grupos será de dieciséis años cumplidos, pudiéndose hacer excepciones con aquellos alumnos que por su interés, nivel y aptitudes sean propuestos por los profesores y siempre con aprobación de la Comisión Pedagógica.

26.7. El alumno becado tendrá exención de pago del precio público establecido como cuota por enseñanzas especiales, debiendo abonar al comienzo del curso el precio de la matrícula y, si fuera necesario, alguna cantidad correspondiente a la utilización de material y vestuario para las actuaciones, lo que sería notificado con la suficiente antelación a los alumnos.

26.8. La duración de la beca será de nueve meses y medio consecutivos, renovándose automáticamente durante el mes de septiembre de cada año antes del inicio de las escuelas municipales. En el caso de aquellos alumnos que hayan superado el período de prueba, la beca entrará en vigor a partir de la finalización de dicho período, prolongándose hasta la terminación del año escolar correspondiente.

26.9. La aceptación de la beca por parte del alumno lleva consigo la obligación de asistir a todas las clases que estén establecidas y recomendadas para el grupo, así como a los cursillos, ensayos y actuaciones que se deriven de esta actividad para favorecer un mayor desarrollo técnico y artístico.

26.10. Las agrupaciones están obligadas a asistir a todos aquellos actos que el Ayuntamiento o la escuela consideren oportunos, en representación de estos.

26.11. La escuela podrá retirar la beca a un alumno en los siguientes casos:

- Bajo rendimiento en la actividad.
- Pérdida de interés y/o de nivel.
- Faltas de asistencia reiteradas e injustificadas a las clases, ensayos o actuaciones.
- Incumplimiento parcial o total de la presente normativa.

En cualquier caso, la suspensión de la beca será decidida por la Comisión Pedagógica y ello supondrá el abandono del grupo por parte del alumno.

26.12. La Agrupación tendrá como fin el proporcionar a los alumnos un mayor conocimiento técnico de la actividad, fomentando la participación en actuaciones de interés público y la constante superación técnica y artística.

26.13. El Ayuntamiento pondrá a disposición de estas agrupaciones los medios necesarios para poder desarrollar la actividad, tales como:

- Local apropiado.
- Profesorado especializado.
- Cursillos de formación.
- Material necesario en función de la actividad.
- Medios de transporte para actuaciones fuera de nuestro entorno.

26.14. Para las agrupaciones de danza, el vestuario y calzado personal necesario para las clases y ensayos será costado por los propios alumnos. En las agrupaciones musicales, el instrumento necesario para clases y ensayos se aportará por los alumnos.

26.15. Cuando el alumno sea dado de baja voluntariamente o de forma obligatoria, renunciará a todos los derechos inherentes a su pertenencia al grupo, así como a la devolución de las cantidades abonadas.

Capítulo II

Exenciones de pago por motivos socioeconómicos

Art. 27. *Objeto.*—Cubrir las necesidades de familias que por diversas cuestiones se encuentren en dificultades de índole económica, exclusión social o violencia de género para poder asistir de modo regular a las actividades de las escuelas municipales.

27.1. Motivos económicos: se entenderá que existen razones de índole económica cuando, una vez iniciado el curso escolar, durante un período de al menos tres meses continuados, exista un cambio en las circunstancias socioeconómicas de la familia que suponga una reducción drástica de la renta per cápita de la unidad familiar, acreditado en informe previo de los servicios sociales municipales.

27.2. Motivos sociales: los casos de urgencia social, descritos como situaciones de riesgo apreciado o valorado o en casos de intervención familiar por los servicios sociales municipales, que pudieran perjudicar el desarrollo personal o social del alumno, que puedan surgir a lo largo del curso, deberán ser objeto de informe previo por los servicios sociales municipales.

Art. 28. *Destinatarios.*—Alumnos de las escuelas municipales empadronados en Villanueva de la Cañada, en edad infantil (entre los cuatro y los dieciséis años), cuyas familias soliciten y les sean concedidas por la Comisión Evaluadora constituida al efecto.

Art. 29. *Actividades exentas de pago.*—Las especialidades o actividades que son susceptibles de exención de pago (cuota y matrícula) son cualquiera de las incluidas en la oferta de las escuelas municipales.

El número de actividades o especialidad susceptibles de exención de pago serán como máximo de dos por alumno.

Art. 30. *Plazos.*—Los requisitos que puedan generar algún derecho a exención habrán de cumplirse y acreditarse necesariamente en el momento de la solicitud y la concesión de la misma mantendrá su vigencia durante todo el curso escolar, siempre que se cumplan los requisitos para su obtención.

No es posible la aplicación de un derecho reconocido a cursos anteriores, debiendo ser solicitada en cada curso.

Art. 31. *Procedimiento.*—1. Presentación de la solicitud de exención en los servicios sociales municipales.

2. Informe técnico de servicios sociales sobre las condiciones y baremación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de la exención y propuesta.

3. Concesión de la exención por la Comisión Evaluadora constituida al efecto, compuesta por:

- El/la concejal/a del Área, que la presidirá y actuará con voto de calidad.
- Un técnico del Área designado por el Ayuntamiento.
- El director de la escuela.

4. Notificación de la concesión a los servicios administrativos de gestión de las escuelas municipales y a los propios alumnos o solicitantes.

5. Informe final sobre asistencia y rendimiento del alumno por parte de la escuela.

Capítulo III

Exenciones de pago en escuelas deportivas

Art. 32. *Grupos de alumnos exentos de pago de cuota mensual en las escuelas municipales deportivas.*—32.1. La selección de los alumnos se realizará entre los alumnos inscritos en las escuelas municipales deportivas empadronados en Villanueva de la Cañada, que pertenezcan a un club deportivo con domicilio social en el municipio y que posean el nivel y aptitud adecuados y sean merecedores de un impulso por su rendimiento deportivo.

32.2. El ingreso al grupo de exención de pago será mediante una selección llevada a cabo por una Comisión Pedagógica constituida al efecto, compuesta por:

- El/la concejal/a de deportes.
- El director técnico de deportes.
- Coordinador de deportes.
- Profesor de la especialidad.

32.3. Podrán acceder a esta selección:

- Los alumnos más capacitados que entrenen dentro de alguna especialidad deportiva en las escuelas municipales deportivas.
- Alumnos que por su trayectoria deportiva y resultados obtenidos la temporada anterior, tanto a nivel autonómico (tres primeros puestos) o nacional (los cinco primeros puestos), hayan estado al menos un año dentro del programa de las escuelas deportivas municipales.
- La comisión se reserva la facultad de proponer por su capacidad deportiva o rendimiento a algún alumno para obtener la exención de pago.

32.4. La selección se realizará mediante el estudio por parte de la Comisión Pedagógica de las propuestas realizadas por los profesores deportivos.

32.5. El número máximo de alumnos exentos de pago en todas las especialidades deportivas será de 25, pudiéndose variar de forma excepcional si las circunstancias lo requieren.

32.6. La edad mínima para acceder a estos grupos será de diez años y la máxima, de diecisiete años cumplidos o, excepcionalmente, hasta los veintitrés.

32.7. El alumno exento de pago tendrá derecho a realizar la actividad sin costo alguno mensual, teniendo que abonar únicamente al comienzo del curso el precio de la matrícula.

32.8. La duración de la exención de pago será de nueve meses y medio consecutivos, de septiembre a junio. Para la renovación de la misma, la Comisión Pedagógica elaborará la lista de alumnos becados antes del comienzo del curso/temporada.

32.9. La concesión de la exención de pago lleva consigo la obligación de asistir a todas las clases que estén establecidas y recomendadas por el profesor, así como a los campeonatos o competiciones oficiales, para favorecer un mayor rendimiento deportivo.

32.10. Las agrupaciones están obligadas a asistir a todos aquellos actos que el Ayuntamiento o la escuela consideren oportunos, en representación de estos.

32.11. La escuela podrá retirar la beca a un alumno en los siguientes casos:

- Bajo rendimiento en la actividad.
- Pérdida de interés y/o de nivel.
- Faltas de asistencia reiteradas e injustificadas a las clases, competiciones o campeonatos.
- Incumplimiento parcial o total de la presente normativa.

32.12. El Ayuntamiento pondrá en la medida de sus posibilidades los medios necesarios para el buen funcionamiento de la actividad.

32.13. El material, vestimenta deportiva, etcétera, será costeadado por el propio alumno.

32.14. Cuando el alumno sea dado de baja voluntariamente o de forma obligatoria, renunciará a todos los derechos inherentes a su pertenencia al grupo, así como a la devolución de las cantidades abonadas.

TÍTULO IX

Tratamiento de datos

En todas, el alumno menor de edad estará representado por su madre/padre o tutor, a los que se les enviarán todas las comunicaciones.

Los datos de los alumnos son para uso exclusivo de las escuelas municipales. Son utilizados para elaborar listados y estadísticas en ficheros automatizados. Los alumnos de las actividades municipales que no estén asegurados por su actividad competitiva en los seguros de las mutualidades generales deportivas o federativas, están inscritos en una póliza colectiva con el grupo de seguros "Mapfre Seguros Generales" con el número de póliza 055-0280028267. Para dicha finalidad, la información referente al DNI y fecha de nacimiento del alumno es cedida a "Mapfre Seguros Generales" para su gestión. En todo momento, el alumno, sus padres o tutores, según el caso, tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos mediante carta dirigida a: Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, plaza de España, número 1, 28691 Villanueva de la Cañada (Madrid).

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, manteniéndose en vigor en tanto no se acuerde su modificación y/o derogación expresas.

Villanueva de la Cañada, a 16 de septiembre de 2011.—El alcalde, Luis M. Partida Brunete.

(03/31.595/11)